

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ EL PROCESO DE SELECCIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE EMPRESAS INDEPENDIENTES QUE REALIZARÁN LAS VALORACIONES PREVISTAS EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PUERTOS DEL ESTADO Y DE LA MARINA MERCANTE, APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2011, DE 5 DE SEPTIEMBRE, EN EL ÁMBITO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO.

La homologación de empresas independientes que han de realizar las valoraciones previstas en la Disposición Transitoria Décima del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado.

2. ÓRGANO DE SELECCIÓN.

El Presidente de la Autoridad Portuaria de Melilla.

3. RÉGIMEN JURÍDICO Y PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, y en caso de existir, sus Cláusulas Adicionales, tendrán carácter contractual.

La Autoridad Portuaria de Melilla ostentará respecto de este Pliego las prerrogativas de interpretar sus cláusulas, resolver las dudas suscitadas en torno al mismo o modificarlo por razones de interés público.

La Autoridad Portuaria podrá acordar tanto la inclusión como la exclusión de alguna de las empresas del listado que se confeccionen por razones sobrevenidas, o cuando considere que los honorarios que se pretenden cobrar resulten abusivos o exagerados en comparación con los minutados por las demás empresas.

4. CONCURRENCIA.

Las empresas interesadas que consideren cumplir los requisitos exigidos por la Autoridad Portuaria de Melilla para realizar las valoraciones previstas en la Disposición Transitoria Décima citadas, podrán solicitar su homologación presentando la correspondiente solicitud junto con la documentación acreditativa exigida.

5. SELECCIÓN DE EMPRESAS INDEPENDIENTES.

El cumplimiento de los requisitos exigidos por la Autoridad Portuaria de Melilla permitirá, en su caso, la incorporación de las empresas a un listado de empresas homologadas para valorar las concesiones.

La Autoridad Portuaria fijará el orden secuencial de actuación de las empresas, que se respetará durante todo el proceso, a cuyos efectos se les asignará un número de orden mediante una selección aleatoria de las mismas.

En cualquier caso, el simple hecho de la inclusión en la lista de empresas homologadas no dará derecho a la empresa a ser designada para emitir cualquier tipo de informe; será la Autoridad Portuaria la que, en función de las características de cada concesión